

INFORME RESPECTO A MUDA Y CAMBIO DE PAÑAL A ESTUDIANTES SIN CONTROL DE ESFINTER.

La normativa que regula las tareas propias del proceso educacional y las complementarias, relacionadas con la inclusión, la no discriminación y derechos del niño, niñas y adolescentes, que están nominativamente señalados en la resolución exenta N°0586 de diciembre del año 2023, dictada por la Súper Intendencia Educación.

Luego de la revisión detallada de toda la normativa educativa podemos afirmar que hoy los establecimientos educacionales no pueden negar la matrícula, condicionar, impedir, obstaculizar o suspender el acceso y permanencia de las y los estudiantes que no tienen su control de esfínter, independiente de nivel educacional al que acceden, como a la vez deben disponer del personal para el proceso de muda o implementar otros apoyos para lograr así su pleno desarrollo educativo.

Esta obligación que impone la normativa educacional es una carga impuesta a los sostenedores y no a las y los profesionales de la educación, por lo que cada establecimiento debe buscar la forma de implementar un protocolo respecto quien realizará las mudas y la forma en que se realizará.

Se nos ha señalado que distintos establecimientos educacionales están solicitando a los profesionales de la Educación, principalmente a las Educadoras Diferenciales que realicen las mudas a los estudiantes, sin embargo esto no corresponde toda vez que no es una función docente.

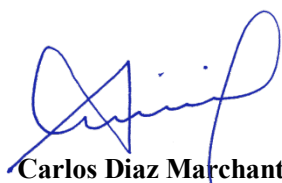
Es importante recordar que la función docente está establecida por ley, en el Estatuto Docente DFL N°1 ley N°19.070, específico en su párrafo II, además podemos encontrar que son las funciones docentes en el reglamento del Estatuto Docente decreto N° 453, por tanto la muda de ropa y pañales no es una de las funciones a realizar por los profesionales de la educación. Los establecimientos educacionales en sus Reglamentos Internos pueden complementar o mejorar, cuáles son las funciones de los profesionales de la educación, pero no pueden agregar otras que no estén establecidas por ley, es decir no pueden sus reglamentos internos establecer el deber y obligación de realizar mudas de pañales y ropa por los y las docentes.

Para los establecimientos educacionales cuyo sostenedor es el sector público (Servicio Local de Educación, Daem, Dem), corporaciones Municipales y particular subvencionado regidos por el Estatuto Docente, sus funciones están señaladas por ley; aquellos docentes que trabajan para establecimientos sector privado que se rigen por código del trabajo (Contrato laborales), sus funciones

y obligaciones están establecidas en las cláusulas de contrato de trabajo y no pueden ser modificadas unilateralmente por su sostenedor para asignar las tareas asociadas a la muda de ropa y pañales.

Para concluir, el departamento jurídico y departamento de educación Especial recomiendan a todas las y los docentes, que vean afectados sus derechos laborales solicitando realizar las funciones de muda de ropa y pañales, realicen un reclamo a su sostenedor con los argumentación entregada y de insistir en que deben realizar estas funciones, realicen la denuncia respectiva a Contraloría o Inspección del trabajo, según corresponda.

Atentamente.



Carlos Diaz Marchant
Secretario General



Mario Aguilar Arévalo
Presidente Nacional



Lessly Marchant Herrera.
Encargada Departamento Educación Especial



Guido Reyes Barra
Encargado Departamento Jurídico



Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G
Directorio Nacional.